

175 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Campsa».*

Visto los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Campsa», que fueron suscritos con fecha 19 de diciembre de 1986, 30 de marzo de 1987 y 28 de abril de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE TIERRA DE CAMPASA

Doña Carmen Navas Vázquez y doña Ana Barbero Sampedro, Secretarías de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Campsa».

CERTIFICAMOS:

Primero.—Que en la sesión celebrada por esta Comisión Paritaria el día 19 de diciembre de 1986 se acordó, y así consta en la correspondiente Acta número 2, lo siguiente:

«Por unanimidad se acuerda que la Compañía sea la encargada de retener en nómina las cuotas que cada trabajador que forme parte del fondo de pensiones deba aportar a la Compañía de Seguros que gestione este fondo.»

Segundo.—Que en la sesión celebrada por esta Comisión Paritaria el día 30 de marzo de 1987 se acordó, y así consta en la correspondiente Acta número 7, lo siguiente:

«Se inicia la reunión con una exposición del Presidente de la Comisión Paritaria manifestando que esta sesión se convoca con un único punto: Ampliación del plazo preclusivo de 3 meses que se menciona en el punto 4. b) del anexo número 2 del Convenio Colectivo.»

«Interviene un miembro de la Representación de los Trabajadores explicando que, al estar atribuida a la Comisión Paritaria la competencia para entender del desarrollo del anexo 2 del Convenio Colectivo, es por lo que se somete al Pleno de dicha Comisión Paritaria la adopción del acuerdo de ampliar en un mes natural el plazo preclusivo mencionado anteriormente.»

«Se aprueba por unanimidad este acuerdo, del que deberá darse traslado a la Dirección General de Trabajo para que tenga validez de Convenio Colectivo.»

Tercero.—Que, en la sesión celebrada por esta Comisión Paritaria el día 28 de abril de 1987, se acordó, y así consta en la correspondiente Acta número 8, lo siguiente:

«Se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

III.—Ampliar el plazo para el ejercicio de las oportunas opciones contempladas en el apartado I, hasta el día 11 de mayo de 1987.»

Y para que así conste ante la Dirección General de Trabajo como testimonio de lo actuado por esta Comisión Paritaria, expedimos la presente Certificación y la firmamos y sellamos con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 30 de septiembre de 1987.

176 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich-Vita-Hispania, Grupo Cias. Aseguradoras».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich-Vita-Hispania, Grupo Cias. Aseguradoras», que fue suscrito con fecha 6 de octubre de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la

Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ZURICH-VITA-HISPANIA, GRUPO CIAS. ASEGURADORAS»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los Centros de trabajo y personal de Organización Exterior que el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1987, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 23, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1987-88. Su duración será de un año, expirando el día 31 de diciembre de 1987.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año. Si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 6.º *Absorción.*—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que sea designada por la propia Comisión. Serán Vocales de la misma cuatro representantes del personal y cuatro de la Empresa nombrados respectivamente por el Consejo de Delegados y por las Compañías de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, siempre y cuando sigan siendo miembros de dicho Consejo de Delegados.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad.*—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad,